

Quito, 24 de marzo del 2021

Sra. Abogada Mónica Flores  
Administradora de la Zona Quitumbe

Presente.

De mi consideración,

**MARIA ESTHELA CHICAIZA**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1001983640, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, con el debido respeto comparezco ante usted y solicito:

Motivo del juicio de partición de bienes de la sociedad conyugal con oposición que sigo ante la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre, Provincia de Pichincha, signado con el Nro. 17203-2020-05842, en providencia de martes 5 de enero del 2021, a las 08h36, se me solicita como parte actora el "*Informe de favorabilidad para determinar si el bien es partible o no, siendo un documento necesario para que el juez forme su criterio y pueda resolver en derecho observando la normativa legal vigente*" todo esto, conforme determina el artículo 473 del COOTAD.

Ante estas circunstancias solicito a Usted, se me conceda un documento que certifique si el predio Nro. 565295, de mi propiedad, es susceptible o no de partición, para lo cual adjunto a este pedido se servirá encontrar la providencia referida en que se me solicita tal documento, así como el IRM emitido por la autoridad Municipal.

En gentil espera.

Atentamente,



**MARIA ESTHELA CHICAIZA**  
C.C. 1001983640  
Tlf.: 0979373529  
Correo: chiriboga\_juridico@hotmail.com





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17203202005842

Casillero Judicial No: 5611

Casillero Judicial Electrónico No: 0201608015

chiriboga\_juridico@hotmail.com

Fecha: martes 05 de enero del 2021

A: CHICAIZA MARIA ESTHELA

Dr/Ab.: NAPOLEON ZAPATA CHIRIBOGA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE  
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17203202005842 , hay lo siguiente:

Quito, martes 5 de enero del 2021, a las 08h36.

**VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado el 23 de diciembre del 2020, a las 12h41.- El inciso segundo del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *"Si la demanda no reúne los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos. Si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias..."*, en concordancia con el 2.10 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial, de la revisión del expediente se desprende que la accionante MARIA ESTHELA CHICAIZA, dentro del término concedido, no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de sustanciación de fecha 16 de diciembre del 2020, las 08h37, por cuanto ha presentado el escrito que se atiende, sin cumplir con lo requerido. En el mentado auto de sustanciación se dispuso: *"...Previamente a calificar la demanda, se requiere al accionante en el término de cinco días, aclare y cumpla con lo previsto en el Código Orgánico General*

de Procesos, en su art. 142, numeral 13 (dé cumplimiento a los determinado en el Art. 473 del COOTAD; y, adjunte certificado de gravámenes legalmente emitido por el Registro de la Propiedad de este cantón); todo bajo prevenciones legales del art. 146 ibídem".- De la revisión del escrito la parte accionante establece que: "...De acuerdo a lo determinado en el art. 473 del COOTAD; solicito a su Autoridad se sirva disponer que se cite al Procurador Síndico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Dunker Morales vela, a fin de que se pueda realizar el informe favorable del respectivo concejo, con respecto a la solicitada partición..."- Con el mentado escrito no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del COOTAD, que dispone: "**Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".- En el presente caso no consta dicho informe y es más solicita que esta Autoridad disponga la citación al Procurador Síndico Municipal (se omite citar al Alcalde) del Municipio de Quito, lo cual no supe lo determinado en el art. 473 referido, pues el Municipio comparece en estos casos a determinar si tiene o no interés en el bien o si es o no propiedad municipal, situación muy diferente a lo que requiere el COOTAD para estos casos.- ~~Para proceder a la partición debe necesariamente constar en autos el informe de favorabilidad~~ caso contrario como podría determinarse ~~si el bien es partible o no~~, siendo un documento necesario para que el juez forme su criterio y pueda resolver en derecho observando la normativa legal vigente. En otras palabras, para resolver el Juez observará las normas vigentes pues al no aplicarlas la autoridad estaría amenazando la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82, tal como se ha pronunciado la PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA al emitir la Absolución de Consultas mediante Oficio FJA-CPJA-2018-0040 con fecha 8 de febrero del 2018, que dice: "...La autorización municipal para la partición es un requisito legal, por tanto no forma parte de la prueba, y aunque se presente un informe pericial, el mismo no tendría aplicación sin esa autorización, por ente, no se puede suspender la audiencia hasta obtener la referida autorización, sino resolver y negar la pretensión precisamente por no cumplir con este requisito; este es un documento que el interesado debería presentarlo con la petición..."- Como se ha manifestado, si bien es cierto se cuenta con los personeros Alcalde y Procurador Síndico Municipal, ellos no forman parte del proceso para presentar documentos a

favor o en contra de una de las partes procesales, su comparecencia es para determinar si hay interés municipal o no. La defensa debe ser técnica por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, la autoridad no puede coadyuvar en la defensa de una de las partes por cuanto no existiría imparcialidad de la autoridad y vulneraría el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales; sumado al hecho que de acuerdo a la pretensión plasmada en el libelo de demanda, tampoco se ha adjuntado la sentencia que determine estar inmersa en lo determinado en el art. 116 del Código Civil, en concordancia con el art. 346 último inciso del Código Orgánico General de Procesos.- En el presente caso no consta dicho informe, sin que exista un documento que justifique lo que la ley le ordena, siendo de responsabilidad de la defensa técnica presentar todos los documentos de respaldo conforme lo dispone el Art. 142 numerales 7, 8 y 13 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 473 del COOTAD y Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que al no haber dado cumplimiento adecuadamente con lo dispuesto en decreto que antecede, ordeno el ARCHIVO de la demanda formulada en esta Judicatura, ejecutoriado que sea este auto entréguese la documentación original adjunta.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

f).- JACOME JARAMILLO PABLO ALEJANDRO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AYALA GRANDA BETTY SOLANDA  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



**CEDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHICAIZA MARIA ESTHELA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PIMAMPORO  
 FECHA DE NACIMIENTO **1968-11-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **100198364-0**



**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**QUEBRADOR DOMESTICO**

**APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE**  
**XXX XXX**

**APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**CHICAIZA ZORLA VICTORIA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2019-08-14**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2029-08-14**

**V44433442**

*Maria Esthela Chicaiza*

© 2019 ARIPIE





**Denisse Estefania Vega Ruilova**

&lt;denisse.vega@quito.gob.ec&gt;

Para: Micaela Dalgo &lt;micaeladalgo@gmail.com&gt;

24 de marzo de 2021 a  
las 12:27

Estimada,

Realizada la consulta, me permito remitir lo indicado por el analista: " le debe comunicar al interesado que dicha petición la debe realizar con Oficio dirigido a la Sra. Administradora de la Zona Quitumbe (Sra. Abogada Mónica Flores) por cuanto dicha información debe salir "

Por lo cual se indica que puede presentar dicho oficio de manera presencial en la Zona Quitumbe.

Saludos cordiales

**Ing. Denisse Vega**  
**BALCÓN DE SERVICIOS**Chile Oe3-17 y Guayaquil  
PBX: 3952300 - ext:  
denisse.vega@quito.gob.ec

www.quito.gob.ec

**QUITO**  
grande ideas

---

**De:** Micaela Dalgo <micaeladalgo@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 9:32**Para:** Denisse Estefania Vega Ruilova <denisse.vega@quito.gob.ec>**Asunto:** Re: TUL-20732

[Texto citado oculto]

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.

